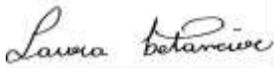


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ASTRID SORELY SANCHEZ AGUIRRE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00892 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **ASTRID SORELY SANCHEZ AGUIRRE**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Informará quien realizó el endoso, así mismo el documento en el cual se evidencie que estaba facultada para realizar endosos.
- 2) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
- 3) De conformidad con el artículo 245 de la norma en cita, indicará en poder de quien se encuentra el documento que se presentó como base de recaudo.
- 4) De acuerdo con la carta de instrucciones numeral tercero, especificará al Despacho que conceptos contiene la cifra cobrada, es decir que créditos u obligaciones fueron unificados, inclusive si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios y en caso afirmativo indicará desde qué periodo de tiempo hasta que periodo de tiempo se están cobrando los mismos, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.
- 5) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del ejecutado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a la demandada, ya que en

la captura de pantalla allegada no es posible verificar que la información es de la señora SANCHEZ AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86b3a7a3db2ef37009791e70b72cef9890ddd005e93d54b6f347e7ee42752fa**

Documento generado en 08/08/2022 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>